



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII – Nº 34

(Antes Ordenanza 60/93)

ARTÍCULO 1.- Créase la figura de Registro de Obra, a través de la cual la Municipalidad de la Ciudad de Posadas toma conocimiento de las construcciones existentes que no se encuadran dentro de las exigencias de la Ordenanza XVIII - Nº 8 (Antes Decreto-Ordenanza 4/80) –Código de Edificación- y de la Ordenanza XVIII - Nº 7 (Antes Decreto-Ordenanza 207/80) – Código de Planeamiento-, con la única exigencia de no afectar los derechos de terceros y los intereses públicos.

ARTÍCULO 2.- El Registro de Obra no da derecho a solicitar el final de obra y/o habilitar actividades, a excepción del uso como vivienda propia, individual y familiar. Para la habilitación de actividades se debe adecuar la construcción y proceder a su aprobación dentro de las normas y procedimientos habituales establecidos por los códigos mencionados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.